



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por el señor **JAIME ENRIQUE COBO PITRE**, contra **DAVID JESÚS HERNÁNDEZ CAMPUZANO**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00356 00**

Revisado el expediente y a la espera del informe requerido mediante auto del 20 de septiembre de 2022, que se notificó al correo electrónico agrosilvo@yahoo.es el 21 de ese mismo mes y año, para que el término de 10 días siguientes a la notificación del auto, rindiera informe sobre la administración del inmueble que fue dejado al secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO delegado de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, se observa que han sido renuente en cumplir con la orden impartida por este despacho por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de tramite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996; habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará lo respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Considera esta funcionaria que el desacato del secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO en representación de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS al requerimiento realizado mediante auto del 20 de septiembre de 2022, constituye un



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

incumplimiento de orden judicial, lo que conlleva o lo imposición de sanción pecuniaria de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

De manera concordante, se tiene la Ley 270 de 1996, "Ley estatutaria de administración de justicia" en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

"ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezcan órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarreo la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia del informe requerido por este despacho y ante la negativa del secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.713.245 de Montería, delegado de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a cumplir con lo ordenado por esta agencia judicial, para que allegara la información solicitada, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA de incidente de imposición de sanción correccional al secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.713.245 de Montería, delegado de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO delegado de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionado en el auto del 20 de septiembre de 2020, puesta en conocimiento mediante correo electrónico el 21 del mismo mes y año; sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO. CONCEDER el mismo plazo, para remitir la información solicitada.

CUARTO: ADVIERTASE al incidentado JOSÉ ALFREDO QUINTERO y a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, que vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar, y se remitirá informe al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y sancione hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 50 del CGP.

QUINTO: Oficiese por secretaría el contenido de la presente decisión y una vez cumplido el trámite, **DEVUÉLVASE** al Despacho para que continúe con lo previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior, otorgado por anotación en estado
numero 156 de fecha 18/10/22
Secretaría: _____